

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas
Atrasado: 3.00 pesetas
Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Jueves 22 de marzo de 1956

Núm. 82

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACIÓN			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 10 de marzo de 1956 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provision de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se citan	1942	<i>Orden</i> de 2 de marzo de 1956 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales Parroquiales que se detallan	1946
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Odón Colmenero González, Abogado Fiscal de ascenso	1942	<i>Otra</i> de 3 de marzo de 1956 por la que se dispone la ejecución del fallo dictado por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo entablado por don Hilario Salvador Bullón contra la Orden que le separó del servicio como Catedrático de Escuelas de Comercio ...	1946
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Melitino García Carrero, Abogado Fiscal de ascenso	1942	<i>Otra</i> de 6 de marzo de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Adela Pardo Calvo, Maestra Nacional en situación de excedente, casada, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 de noviembre de 1955, que desestima su petición de reintegro al servicio activo	1946
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Miguel Ibáñez García de Velasco, Abogado Fiscal de entrada	1942	<i>Otra</i> de 6 de marzo de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Juan Hernández Mora, Catedrático del Instituto de Mahón, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 16 de noviembre de 1955, que desestima su petición de ingreso en el Profesorado Auxiliar	1946
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Leandro Henche García, Abogado Fiscal de entrada	1942	<i>Otra</i> de 6 de marzo de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Marcos Rico Santamaría contra Orden ministerial de 30 de junio de 1955	1947
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1956 por la que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Toledo a don José González Chacón, Abogado Fiscal de término	1942	<i>Otra</i> de 24 de febrero de 1956 por la que se nombran, en virtud de oposición libre, Catedráticos numerarios de Física y Química de Escuelas de Comercio a los señores que se mencionan	1948
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1956 por la que se nombra con carácter interino para la plaza de Abogado Fiscal de entrada a don Luis González Aguilar, aspirante al Ministerio Fiscal	1943	<i>Otra</i> de 5 de marzo de 1956 por la que se distribuye el crédito de 781.000 pesetas que para jornales al personal subalterno de los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas figura en el Presupuesto de Gastos de este Departamento	1948
<i>Otra</i> de 14 de marzo de 1956 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal número 12 de Barcelona a don José Cortés Segura	1943	<i>Otra</i> de 5 de marzo de 1956 por la que se distribuye el crédito de 1.600.000 pesetas para gastos de sostenimiento para Escuelas de Peritos Industriales	1948
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden</i> de 9 de marzo de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un goniómetro «Weissemberg» para cristal, destinado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas	1943	<i>Otra</i> de 6 de marzo de 1956 por la que se nombra, en virtud de concurso previo de traslado, Catedrático numerario de Derecho de la Escuela de Comercio de Sevilla a don Joaquín García Naranjo	1948
<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico destinado a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid	1943	MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico destinado a la Facultad de Veterinaria, Universidad de Zaragoza	1943	<i>Orden</i> de 17 de marzo de 1956 sobre calificación definitiva de viviendas bonificables de las fincas acogidas al Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948	1948
<i>Otra</i> de 13 de marzo de 1956 sobre caducidad de nombramiento de Agente de Cambio y Bolsa de Barcelona, por fallecimiento	1943	<i>Otra</i> de 12 de marzo de 1956 por la que se descalifica la casa barata número 53 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa» señalada hoy con el número 4 de la calle de Aralar (Colonia de la Fuente del Berro), de esta capital, solicitada por don Bautista Sánchez Muñoz	1949
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN			
<i>Orden</i> de 29 de febrero de 1956 por la que se aprueba el Reglamento unificado de las Comisiones Españolas Corresponsables de los Comités Consultivos Internacionales de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones	1944	<i>Otra</i> de 12 de marzo de 1956 por la que se descalifica la casa barata construida en la parcela número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», señalada hoy con el número 7 de la calle de Manuel Montilla, de Chamartín de la Rosa (Madrid), solicitada por don Gregorio Prados Arrarte	1949
<i>Otra</i> de 29 de febrero de 1956 por la que se declara retirado al personal de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona	1944	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 1 de febrero de 1956 por la que se conceden subvenciones a los Centros oficiales y no oficiales de Formación Profesional Industrial	1945	<i>Orden</i> de 13 de marzo de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Borox, provincia de Toledo	1949

PAGINA	PAGINA
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA.—Dirección General de Justicia. —Anunciando concurso para la provisión de vacantes entre Agentes Judiciales de la Administración de Justicia de todas las categorías en activo y excedentes	1950
Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la primera categoría las Secretarías de los Juzgados Municipales que se relacionan	1950
Dirección General de los Registros y del Notariado. —Anunciando vacantes de Registradores de la Propiedad en las localidades que se indican	1950
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mataró y Granollers, con hijuela de Argentoña a Orrius y de Argentoña a Cañamás, provincia de	
	1951
INDUSTRIA —Dirección General de Industria. —Resolviendo el expediente promovido por Comercial Berkel, Sociedad Anónima	1951
Dirección General de Industrias Navales. —Haciendo pública la petición de «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima», de ampliación y modernización de industria naval	1951
Dirección General de Minas y Combustibles. —Anunciando concurso para provisión de vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas	1952
Resolución de expedientes de los señores que se citan	1952
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de marzo de 1956 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se citan.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de quince días naturales desde que se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la convocatoria del concurso para la provisión, entre otras, de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Albarracín, La Carolina, Trujillo y Huelma, sin que se haya presentado ninguna solicitud para las mismas: este Ministerio ha tenido a bien declarar desierto dicho concurso en cuanto afecta a las mencionadas plazas, las cuales deberán ser provistas en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1956

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de marzo de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Odón Colmenero González, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación, este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 34.800 pesetas y vacante por promoción de don Fernando Serrano Misas, a don Odón Colmenero González, Abogado Fiscal de ascenso que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo, donde continuará prestando sus servicios; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 10 de febrero último, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1956

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de marzo de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Melitino García Carrero, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación, este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 34.800 pesetas y vacante por promoción de don Vicente Mora Piñán, a don Melitino García Carrero, Abogado Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 10 de febrero del año en curso, fecha en que se produjo la vacante; cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de marzo de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Miguel Ibáñez García de Velasco, Abogado Fiscal de entrada

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación, este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 28.500 pesetas y vacante por promoción de don Odón Colmenero González a don Miguel Ibáñez García de Velasco, Abogado Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Soria; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 10 de febrero del año en curso, fecha en que se produjo la vacante; cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de marzo de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Leandro Henche García, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación, este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 28.500 pesetas y vacante por promoción de don Melitino García Carrero, a don Leandro Henche García, Abogado Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 10 de febrero del año en curso, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1956

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de marzo de 1956 por la que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Toledo a don José González Chacón, Abogado Fiscal de término.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio Fiscal, este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Toledo, vacante por nombramiento para otro cargo de don Moisés García Rives, a don José González Chacón, Abogado Fiscal de término, que sirve el cargo de Abogado Fiscal en la misma Audiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de marzo de 1956 por la que se nombra con carácter interino para la plaza de Abogado Fiscal de entrada a don Luis González Aguilar, aspirante al Ministerio Fiscal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado Fiscal de entrada dotada con el haber anual de 23.750 pesetas y vacante por promoción de don Miguel Ibáñez García de Velasco, a don Luis González Aguilar, aspirante al Ministerio Fiscal con el número cuatro que figura en la propuesta aprobada por Orden de 26 de octubre último, destinándole a servir con el expresado carácter el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Pontevedra, vacante por traslación de don Idefonso Fernández Ferosmo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1956.

ITUPMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de marzo de 1956 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal número 12 de Barcelona a don José Cortés Segura

Ilmo. Sr.: Declarada desierta en el curso previo de traslado resuelto con fecha 27 de febrero último la Secretaría del Juzgado Municipal número 12 de Barcelona, correspondiente al turno de oposición restringida

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha acordado nombrar Secretario de primera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado y el haber anual de 33.600 pesetas, a don José Cortés Segura, número tres de los aspirantes pendientes de destino aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 29 de octubre de 1953

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1956.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de marzo de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un goniómetro «Weissemberg» para cristal, destinado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en comunicación del Ministerio de Educación Nacional, de fecha 6 de marzo del año actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de un goniómetro «Weissemberg» para cristal único destinado a la enseñanza en el citado Consejo.

En cumplimiento del último párrafo del Caso 25 de la disposición segunda de Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Caso 25 de la disposición segunda de los vigentes

Aranceles de Aduanas, ha acordado que previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se permita la importación por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de un goniómetro «Weissemberg» para cristal único, y que con destino al Consejo Superior de Investigaciones Científicas ha sido autorizada su importación, según licencia número M-02232.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1956.—Por delegación. Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas

ORDEN de 9 de marzo de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico destinado a la Facultad de Ciencias, de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: La Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, en escrito de fecha 21 de febrero último, interesa franquicia arancelaria a la importación de diverso material científico, destinado a la enseñanza en la citada Facultad.

En cumplimiento del último párrafo del Caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se permita la importación por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de:

Termoscopio doble de Looser.—Equipo de accesorios generales para el anterior, accesorios del termoscopio doble para experimentos sobre dilatación; accesorios de termoscopio doble para experimentos sobre propagación del calor; accesorios para experimentos térmicos en los cambios de estado; aparato de torsión para estudiar las ondas, tubo de Galton tubo de filamento; prisma de interferencia; generador de Van der Graaf; emisor de ondas ultracortas; detector con manguitos de conexión; red de polarización, sistema de alambres paralelos de Lecher; emisor de receptor para ondas centimétricas; cámara de Wilson completa, y que con destino a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, ha sido autorizada su importación, según licencia núm. E-51 708

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1956.—Por delegación. Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 9 de marzo de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico destinado a la Facultad de Veterinaria, Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: La Facultad de Veterinaria, Universidad de Zaragoza, en comunicación del Ministerio de Educación Nacional de fecha 6 de marzo actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de:

Un aparato eléctrico de control y medición, aparatos electromédicos de electroforesis, un aparato de ultrasonido para controles y verificaciones, destinados a la enseñanza en la citada Facultad

En cumplimiento del último párrafo del Caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Irún, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de: Aparatos electromédicos de electroforesis, un aparato eléctrico de control y medición y un aparato de ultrasonido para controles y verificaciones, y que con destino a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, ha sido autorizada su importación según licencias números E-59614, E-59615, E-59617

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza de donde no podrán ser extraídos, enajenados ni dedicados a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que estime oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1956.—Por delegación. Santiago Basanta

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 13 de marzo de 1956 sobre caducidad de nombramiento de Agente de Cambio y Bolsa de Barcelona por fallecimiento.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Síndico Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Barcelona, en la que participa a este Departamento el fallecimiento del Agente de aquel Colegio don Francisco Ginot Codina;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 16 de junio de 1950, todas las vacantes que se produzcan en los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa, sea cual fuere la causa, serán declaradas y publicadas por este Ministerio;

Considerando que, en tenor de los artículos 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento Interino de las Bolsas simultáneamente se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Agente mediador las reclamaciones que procedan

Este Ministerio se ha servido acordar:

- 1.º Que se declare caducado el nombramiento de Agente de Cambio y Bolsa de Barcelona a favor de don Francisco Ginot Codina.

- 2.º Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar contra la fianza del expresado Agente de Cambio y Bolsa, las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma, y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia, para su publicación e el «Boletín Oficial» correspondiente, y a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Barcelona, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación y en el «Boletín Oficial de Cotización».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1956.—Por delegación, Santiago Pasanta.

Ilmo Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se aprueba el Reglamento unificado de las Comisiones Españolas Correspondientes de los Comités Consultivos Internacionales de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 16 de marzo de 1954, he acordado la aprobación, con carácter provisional, del adjunto Reglamento unificado de las Comisiones Españolas Correspondientes de los Comités Consultivos Internacionales de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones, de conformidad con el dictamen de ese Consejo.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Nacional de las Telecomunicaciones.

REGLAMENTO PROVISIONAL DE LAS COMISIONES ESPAÑOLAS CORRESPONDIENTES DE LOS C. C. I. T., C. C. I. F. Y C. C. I. R.

Artículo 1.º

DISPOSICIONES GENERALES

Cada Comisión Española Correspondiente de los Comités Consultivos Internacionales en la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (C. E. C. de C. C. I. T.; C. E. C. del C. C. I. R. y C. E. C. del C. C. I. F.), realizarán estudios sobre las cuestiones técnicas de explotación y tarificación que hayan de tratarse en los Comités Consultivos Internacionales respectivos y que en sus Asambleas Plenarias presenten los Miembros del mismo, para la redacción de las Recomendaciones (Avis) que aquél emita, con la finalidad de su posible utilización, en la medida que las Entidades explotadoras juzguen conveniente para el desarrollo y explotación de sus redes conforme a sus normas reglamentarias y dentro del marco nacional, a fin de conseguir así el objetivo de los Comités Consultivos Internacionales, de mantener una cooperación internacional para la mejora y empleo racional de las telecomunicaciones.

Artículo 2.º

CONSTITUCIÓN

Cada Comisión Española Correspondiente estará formada por representantes de los Servicios interesados en los diferentes temas que competen a los Comités Consultivos Internacionales.

Los Consejeros Nacionales de Telecomunicación, por su propio carácter, podrán incorporarse a las Comisiones y reuniones que sean por conveniente, correspondientes a los diferentes Comités Internacionales.

Artículo 3.º

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

1. La C. E. C. funcionará a base de ponencias de Estudio.

2. Las ponencias de Estudios las constituirán los Miembros de la C. E. C. que lo deseen, y a título consultivo y siempre que, a juicio del Consejo Nacional de las Telecomunicaciones, puedan aportar una colaboración eficaz, los representantes de los Centros oficiales o de las Entidades científicas o industriales españolas, dedicadas al estudio de los problemas o a la fabricación de materiales de telecomunicación, bien a petición propia o a requerimiento de la misma Comisión.

3. Las Entidades comprendidas en el apartado anterior que deseen colaborar en la forma indicada, deberán solicitarlo del Presidente de la respectiva C. E. C., quien, con el informe de la Comisión, transmitirá la petición al Consejo Nacional de las Telecomunicaciones.

Los Miembros indicarán la ponencia o ponencias a que deseen hallarse adscritos. Cada Miembro deberá hallarse adscrito cuando menos a una ponencia.

4. La Comisión constituirá el número de ponencias de Estudio que considere necesarias para estudiar las cuestiones que hayan de ser tratadas en el C. C. I. respectivo.

El número de estas ponencias podrá ser menor que las constituidas en cada C. C. I., con lo que se conseguirá mayor penetración y colaboración en los asuntos íntimamente relacionados, evitando la subdivisión en numerosos grupos a que obliga el gran número de representantes reunidos en los C. C. I.

Artículo 4.º

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

1. Serán funciones de la Comisión:

a) Designar de su seno el Presidente y Secretario.

b) Preparar los informes relativos a las cuestiones en estudio por el C. C. I. correspondiente.

c) Establecer la lista de las nuevas cuestiones a proponer a la Asamblea Plenaria del C. C. I. al que se halle afecto.

d) Preparar los informes que el Presidente eleva al Consejo Nacional de las Telecomunicaciones sobre las actividades de los C. E. C. desde la última reunión ordinaria de la Comisión.

e) Informar sobre la composición de las Delegaciones que hayan de asistir, en cada caso, en representación de España a las reuniones de los C. C. I.

f) Examinar y aprobar los informes sobre las necesidades financieras y distribución de los créditos de que dispongan.

g) Aprobar la distribución de los documentos recibidos, realizada por el Secretario de la Comisión.

Artículo 5.º

ATRIBUCIONES DE LAS PONENCIAS DE ESTUDIO

1. Las ponencias de Estudio funcionarán bajo la dirección de un ponente principal o de su suplente, designados ambos por la Comisión.

2. Las ponencias de Estudios dispondrán de toda la información remitida por el C. C. I. correspondiente sobre los asuntos de su competencia, y elevarán a la Comisión la información que haya de enviarse al mismo, así como sus recomendaciones sobre la posición final que sobre cada asunto considere más aconsejable.

Artículo 6.º

REUNIONES DE LA COMISIÓN

1. La Comisión se reunirá tantas veces como el Presidente lo juzgue necesario, habida cuenta del volumen de trabajo preparado por la ponencias de Estudios o por otras cualesquiera causas que lo requieran.

2. Deberá celebrarse una reunión, por lo menos, dentro de cada trimestre natural.

3. También se podrá convocar una reunión extraordinaria de la Comisión si lo solicitan la mayoría de los Miembros de las C. E. C.

Artículo 7.º

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA C. E. C.

El Presidente de la C. E. C.:

a) Se dirigirá a los Organismos y Entidades oficiales nacionales o internacionales cuando sea necesario a los fines previstos en la presente organización.

b) Someterá a la aprobación de la Comisión un informe sobre las necesidades financieras y propuestas de distribución de créditos a que se refiere el apartado f) del artículo cuarto.

Artículo 8.º

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

El Secretario de la C. E. C.:

a) Tendrá a su cargo los archivos de la misma, asistido del personal administrativo afecto a la Secretaría.

b) Resolverá las cuestiones de personal y material de Secretaría, dentro de los medios de que disponga.

c) Distribuir los documentos recibidos, a reserva de la ulterior aprobación de la Comisión.

Artículo 9.º

RELACIONES CON OTRAS C. E. C. Y CON EL CONSEJO NACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

1. Los Presidentes de las C. E. C. podrán interesar la celebración de reuniones mixtas y ponencias conjuntas de las distintas C. E. C., con el objeto de estudiar y preparar proyectos de recomendaciones o estudios de interés común.

2. La Comisión—o su Presidente, en caso de urgencia—podrá designar un representante de la C. E. C. para asistir, con carácter consultivo, a las reuniones de otras C. E. C. a las que haya sido invitada.

3. Una copia de los acuerdos tomados por la Comisión y de los informes aprobados por la misma, será remitida al Consejo Nacional de las Telecomunicaciones y a cada Miembro de la C. E. C.

4. Una copia de cada comunicación que, como colaboración española o como colaboración personal, se envíe al C. C. I., será remitida simultáneamente a la Secretaría del Consejo Nacional de las Telecomunicaciones y a los Miembros representados en la Subcomisión respectiva.

Artículo 10

FINANZAS DE LA C. E. C.

Este artículo queda pendiente hasta conocer las necesidades y medios económicos con que puedan contar las C. E. C.

Madrid, 29 de febrero de 1956.—Aprobado: Blas Pérez González.

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se declara retirado al personal de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que se indican,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacérsele, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

RELACION QUE SE CITA

Empleo	Nombres y apellidos	Fecha en que cumple la edad
Brigada	D. Pablo Péiaz Péiaz	17 de marzo de 1956
Sargento	D. Tomás Sánchez Corbalán	7 de marzo de 1956
Sargento	D. Pedro Cañibano Blanco	10 de marzo de 1956
Sargento	D. José Manuel Gómez Pumar	22 de marzo de 1956
Cabo 1.º	D. Feliciano Arguñeala Pérez	7 de marzo de 1956
Cabo 1.º	D. Eustasio Arribas Niño	29 de marzo de 1956
Policia	D. Marino Nestares Leza	3 de marzo de 1956
Policia	D. Juan José Rodrigo Sevilla	5 de marzo de 1956
Policia	D. Benigno Rivera Alvarez	12 de marzo de 1956
Policia	D. José Franco Espejo	16 de marzo de 1956
Policia	D. Froilán Tardido Izquierdo	16 de marzo de 1956
Policia	D. Hilario Martínez Gofii	16 de marzo de 1956
Policia	D. Manuel Liévanas Ocaña	24 de marzo de 1956

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de febrero de 1956 por la que se conceden subvenciones a los Centros oficiales y no oficiales de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial para la concesión de subvenciones a los Centros oficiales y no oficiales de Formación Profesional Industrial:

Resultando que la citada propuesta se contrae a la concesión de subvenciones a los Centros oficiales de Enseñanza Profesional para subvenir a las necesidades económicas de los mismos, con motivo de haberse prorrogado el funcionamiento de los Patronatos Locales de Formación Profesional durante los meses de enero y febrero de este año por Orden de 9 del corriente:

Resultando que la propuesta en cuestión se refiere asimismo al abono de auxilios económicos a los Centros no oficiales reconocidos por el Ministerio para los que se proponen subvenciones equivalentes, en general, a las que disfrutaron en el ejercicio de 1955;

Vistos los artículos 20 y 23 de la Ley de 20 de julio de 1955 y la Orden de 9 del corriente aprobando el presupuesto extraordinario formulado por la Junta Central de Formación Profesional Industrial:

Considerando que las subvenciones acordadas para los Patronatos Locales de Formación Profesional son las que se hubiesen concedido a las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, de haber sido posible la constitución de éstas en la fecha señalada por la Orden de 23 de septiembre último, ya que se destinarán por modo exclusivo a gastos indispensables de sostenimiento de los mismos Centros oficiales de Formación Profesional Industrial y la alteración, por tanto, sólo afecta al cambio de nombre de la Institución gestora, en relación con el concepto figurado en el presupuesto extraordinario en su capítulo tercero, artículo primero, concepto único:

Consideradon que, en cuanto a los Centros no oficiales, puede estimarse la propuesta con el carácter provisional que corresponde a este periodo de iniciación económica de la Junta Central, toda vez que no se han dictado las normas que han de regular en lo sucesivo la concesión de tales subvenciones, según previene el artículo 33 de la Ley de 20 de julio de 1955, a cuya aprobación no puede esperarse sin perjudicar el desenvolvimiento normal de los mencionados Cen-

tros de Enseñanza, que requieren con urgencia este auxilio económico, según las peticiones recibidas en esta Junta, y teniendo en cuenta que las subvenciones aludidas pueden aplicarse a los conceptos correspondientes a los artículos segundo y tercero del capítulo tercero del presupuesto en cuestión.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, aceptada por la Comisión Permanente en su sesión de enero último, y contraído el gasto, previamente intervenido, por el Negociado de Contabilidad de la Secretaría General de la mencionada Junta Central, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se otorgue a los Patronatos de las localidades que se mencionan a continuación las cantidades que se expresan en concepto de subvención, con destino al sostenimiento de los Centros oficiales de Enseñanza Profesional Industrial que de aquéllos dependen durante los meses de enero y febrero de este año, con cargo al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo primero, concepto único del presupuesto extraordinario de esta Junta Central aprobado por Orden de 7 del corriente:

Al Patronato Local de Formación Profesional de Albacete, 15.000 pesetas.
Al de Astorga, 15.000 pesetas.
Al de Avilés, 30.000 pesetas.
Al de Badaioz, 85.000 pesetas.
Al de Badalona, 15.000 pesetas.
Al de Béjar, 22.000 pesetas.
Al de Bilbao, 205.000 pesetas.
Al de Burgos, 29.000 pesetas.
Al de Calatayud, 15.000 pesetas.
Al de Cartagena, 15.000 pesetas.
Al de Castellón, 34.000 pesetas.
Al de Ciudad Rodrigo, 17.000 pesetas.
Al de Córdoba, 57.000 pesetas.
Al de Don Benito, 15.000 pesetas.
Al de Eibar, 125.000 pesetas.
Al de El Ferrol, 18.000 pesetas.
Al de Gijón, 65.000 pesetas.
Al de Huelva, 5.000 pesetas.
Al de Jaén, 25.000 pesetas.
Al de Játiva, 25.000 pesetas.
Al de La Coruña, 60.000 pesetas.
Al de La Felguera, 14.000 pesetas.
Al de La Línea, 22.000 pesetas.
Al de Lérida, 33.000 pesetas.
Al de León, 36.000 pesetas.
Al de Linares, 41.000 pesetas.
Al de Logroño, 16.000 pesetas.
Al de Lorca, 35.000 pesetas.
Al de Madrid, 300.000 pesetas.
Al de Mahón, 26.000 pesetas.
Al de Mérida, 26.000 pesetas.
Al de Murcia, 44.000 pesetas.
Al de Palencia, 28.000 pesetas.
Al de Peñarroya, 63.000 pesetas.
Al de Pontevedra, 8.000 pesetas.
Al de Requena, 18.000 pesetas.
Al de Reus, 23.000 pesetas.
Al de San Fernando, 14.000 pesetas.

Al de Sevilla, 60.000 pesetas.
Al de Tarragona, 25.000 pesetas.
Al de Tarrasa, 20.000 pesetas.
Al de Tortosa, 20.000 pesetas.
Al de Ubeda, 25.000 pesetas.
Al de Valencia, 125.000 pesetas.
Al de Valladolid, 16.000 pesetas.
Al de Valls, 30.000 pesetas.
Al de Vich, 23.000 pesetas.
Al de Vivero, 7.000 pesetas.
Al de Zamora, 16.000 pesetas.
Al de Vergara, 20.000 pesetas.

2.º Que a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial que a seguido se mencionan se les otorguen las subvenciones que también se expresan con cargo al crédito figurado en el capítulo tercero y artículos segundo o tercero, según se trate de Centros de las órdenes religiosas docentes o sostenidas por particulares o Corporaciones provinciales o municipales, respectivamente:

CON CARGO AL ARTÍCULO SEGUNDO MENCIONADO

	Pesetas
Escuelas Profesionales «Padre Arámbaru», de Burgos	150.000
Escuelas Profesionales «Cristo Rey», de Valladolid	150.000
Escuelas Profesionales «San José», de Málaga	150.000
Escuelas Profesionales de Miraflores del Palo, Málaga	150.000
Escuelas Profesionales Salesianas de Madrid	150.000
Escuelas Montadores Electromecánicos del I. C. A. I. de Madrid	150.000
Escuelas Profesionales Diocesanas de Vitoria	150.000
Escuelas «Loyola» de Formación Profesional de Aranjuez	150.000
Escuelas Profesionales Salesianas de Sarriá, Barcelona	150.000
Escuelas Profesionales «San José», de Valencia	150.000
Escuela Profesional Obrera de Zarauz	100.000
Instituto Técnico Industrial de Miranda de Ebro	100.000
Escuela Profesional Fundación «Revilla-Gigedo», de Gijón	100.000
Escuela Aprendices de Química de Indauchu	75.000
Hogar Obrero de San Ignacio de Ciudad Real	75.000
Escuela Profesional de «El Salvador», de Amurrio (Alava)	110.000
Instituto Obrero «San Ignacio de Loyola», de San Sebastián	50.000
Escuela Profesional de Artes y Oficios de Durango, Colegio de «San José»	50.000
Escuelas Profesionales Salesianas de Puertollano	50.000
Escuela Profesional de Clot, Barcelona	50.000
Escuela Profesional «Madre de Dios», de Huelva	100.000
CON CARGO AL ARTÍCULO TERCERO MENCIONADO	
Escuela Profesional «Antonio Basabe Astorkuia», de Mondragón	283.000
Escuela de Aprendices de la Unión Cerrajera, de Mondragón	75.000
Escuela de Aprendices de Los Corrales de Buelna (Santander)	50.000

3.º Que estas concesiones tienen carácter extraordinario y su cuantía ha de entenderse provisionalmente, a reserva de la que ulteriormente se acuerda como definitiva para la totalidad del actual ejercicio económico, según se deduzca de las necesidades que acusen los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial en los presupuestos que for-

mulen las Juntas Provinciales y Locales respectivas, y según se compruebe, en cuanto los no oficiales, cuando éstos sometan sus futuras instancias de auxilio económico a las normas que se dicten al efecto.

4.º Que por los respectivos Patronatos Locales de Formación Profesional y Centros e Instituciones no oficiales se rinda cuenta justificativa de la inversión de las subvenciones que se les otorga por la presente Orden, a la Junta Central de Formación Profesional Industrial, con sujeción a las instrucciones que oportunamente se dictarán por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 2 de marzo de 1956 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales Parroquiales que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitivas las creaciones de las Escuelas Nacionales Parroquiales, que se harán mérito, y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto de las respectivas Ordenes ministeriales por las que se concedió provisionalmente las Escuelas; que los locales en que se encuentran instaladas reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas aconsejan acceder a lo solicitado en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Nacionales Parroquiales que a continuación se detallan y que fueron concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan:

Dos unitarias de niños y dos de niñas, de la parroquia de San Mateo del Ayuntamiento de Logroño (Cáceres) concedidas por Orden ministerial de 30 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de mayo).

Una unitaria de niños en la parroquia de Nuestra Señora del Rosario, del Ayuntamiento de Cádiz (capital) concedida por Orden ministerial de 9 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de agosto).

Una unitaria de niños en la parroquia de San Ildefonso del Ayuntamiento de Jaén (capital), concedida por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de diciembre).

Una unitaria de niñas en la parroquia de Santa María Magdalena del Ayuntamiento de Jaén (capital) concedida por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de octubre).

Una unitaria de niñas en la parroquia del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral del Ayuntamiento de Jaén (capital) concedida por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de octubre).

Una unitaria de niños en la parroquia de San Bartolomé del Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén) concedida por Orden ministerial de 18 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de marzo).

Una unitaria de niñas en la parroquia de San Pablo, del Ayuntamiento de Ubeda (Jaén), concedida por Orden ministerial de 16 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de agosto).

Una unitaria de niñas en la parroquia de San Isidoro, del Ayuntamiento de Ubeda (Jaén), concedida por Orden ministerial de 16 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de agosto).

Una unitaria de niños en la parroquia de San Pelayo, del Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), concedida por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de octubre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de marzo de 1956 por la que se dispone la ejecución del fallo dictado por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo entablado por don Hilario Salvador Bullón contra la Orden que le separó del servicio como Catedrático de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo de que se hace mérito, la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 12 de diciembre de 1955, ha dictado sentencia fallando que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda contra ella formulada por don Hilario Salvador Bullón, sobre revocación de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 22 de junio de 1951, aquí impugnada, cuya Orden declaramos firme y subsistente, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción

Este Ministerio ha acordado, en ejecución del referido fallo, ratificar la Orden ministerial de 22 de junio de 1951 y en su consecuencia, la separación definitiva del servicio como Catedrático de Escuelas de Comercio de don Hilario Salvador Bullón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 6 de marzo de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Adela Pardo Calvo, Maestra Nacional en situación de excedente, casada contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 de noviembre de 1955 que desestima su petición de reintegro al servicio activo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Adela Pardo Calvo, Maestra Nacional en situación de excedente, casada, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 de noviembre de 1955, que desestimaba su petición de reintegro al servicio activo;

Resultando que la recurrente se encuentra en la situación administrativa de excedencia de mujer casada y que con fecha 8 de septiembre de 1955 solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria, por conducto reglamentario el reintegro al servicio activo, adjudicándo-

sele la vacante de La Solana (Ciudad Real), petición que fué desestimada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 de noviembre de 1955, contra la que interpone el presente recurso de alzada fundándose en que la petición referida la formuló con anterioridad a la publicación de la Orden ministerial de 18 de octubre de 1955 y por ende ha de serle aplicada la Orden ministerial de 14 de junio de 1954, por lo que termina suplicando se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se revoque la Orden recurrida;

Vistos el Decreto de 11 de agosto de 1953, Ordenes ministeriales de 14 de junio de 1954, 18 de octubre de 1955 el Estatuto General del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el problema a dilucidar en el presente recurso se contrae a determinar si la recurrente tiene o no derecho a reintegrarse por la Escuela que reclama y habida cuenta que, conforme a la Orden ministerial de 14 de junio de 1954, que desarrolla el Decreto de 11 de agosto de 1954, y en cuyo precepto se ampara la recurrente, vigente en el momento de la solicitud, se reconoce el derecho a convertir —previa petición— la titularidad provisional en definitiva, con el preceptivo informe en ese sentido del Delegado administrativo de Educación Nacional; pero lo que no establece en parte alguna es que el reintegro provisional haya de realizarse precisamente por la Escuela que desee la Maestra, y se comprende que sea así porque un beneficio legal a la Maestra casada no puede convertirse en el medio de burlar el mejor derecho de terceros que aspirasen a la misma Escuela, por cuya razón procede desestimar el presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de marzo de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Juan Hernández Mora, Catedrático del Instituto de Mahón, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 16 de noviembre de 1955 que desestima su petición de reintegro en el Profesorado Auxiliar.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Juan Hernández Mora, Catedrático del Instituto de Mahón, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 16 de noviembre de 1955, que desestima su petición de reintegro en el Profesorado Auxiliar.

Resultando que por Orden ministerial de 20 de enero de 1955, se concedió al recurrente la excedencia en el Profesorado Auxiliar numerario de la Sección de Idiomas del Instituto de Enseñanza Media de Mahón, a consecuencia de haber obtenido por oposición la Cátedra de Lengua y Literatura Española del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ibiza, y con fecha 7 de noviembre de 1955 dirige instancia al Departamento en solicitud de que le sea concedido de nuevo el reintegro como Profesor auxiliar de la Sección de Idiomas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mahón, a cuyo Centro había sido destinado como Catedrático numerario de Lengua y Literatura en virtud de concurso de traslado resuelto por Orden ministerial de 24 de octubre de 1955; petición que fué desestimada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 16 de noviembre de 1955, contra la que interpone

el presente recurso de alzada, fundándose en que por tratarse de asignaturas distintas de las que es titular como Catedrático y Profesor auxiliar en el mismo Centro, puede simultaneárselas y termina publicando se revoque la Orden recurrida y se le autorice a desempeñar dichas disciplinas en el mismo Centro.

Vista la Ley de Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1953 y demás disposiciones de general aplicación:

Considerando que el argumento esgrimido por el recurrente al pretender hacer compatible en un mismo Centro la titularidad de Catedrático numerario de Lengua y Literatura y Profesor auxiliar de Idiomas, se opone no sólo la regla 19 del artículo noveno de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1953 sino también el principio general que inspira las incompatibilidades en razón a que sería absurdo desempeñar una doble función de orden jerárquico distinto sin que pueda tenerse en cuenta la tesis del recurrente, habida cuenta que la pretendida analogía de su caso con otros existentes no es real, por cuanto los invocados se refieren a diversas funciones y en distintos centros motivo por el cual procede desestimar el presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de marzo de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Marcos Rico Santamaría contra Orden ministerial de 30 de junio de 1955.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Marcos Rico Santamaría contra Orden ministerial de 30 de junio de 1955, que deniega percepción de honorarios de Arquitecto:

Resultando que en el expediente de expropiación forzosa de la finca número 27 de la calle de La Calera, en la ciudad de Burgos, para instalar Museo Arqueológico provincial, se encomendó el trabajo profesional de peritaje correspondiente a los periodos de urgente ocupación y normal expropiación al Arquitecto don Marcos Rico Santamaría; realizándose en efecto tales actuaciones, consistentes en deslindes mediciones y tasaciones, además una serie de negociaciones con las partes afectadas por aquella expropiación forzosa, en discusión con los técnicos que las asistían sobre los diversos factores estimativos con vistas a fijar las indemnizaciones correspondientes a inquilinos e industriales levantando planos, con otras gestiones igualmente profesionales mantenidas durante un considerable lapso de tiempo hasta la ultimación del encargo que le fuera encomendado y consiguiente obtención de las bases de valoración en definitiva aceptadas por la Administración, la que aprobó el expediente de expropiación por Orden ministerial de 30 de junio de 1955, disponiendo el libramiento de las correspondientes cantidades, más los derechos devengados por el Arquitecto que la representó en el mismo expediente, hoy recurrente:

Resultando que el señor Rico, además del libre ejercicio de su profesión de Arquitecto, desempeña la plaza de Arquitecto escolar de la provincia de Burgos con derecho al percibo de los honorarios que según tarifa puedan corresponderle y demás efectos legales, según designación a instancia del interesado, por Orden ministerial de 14 de marzo de 1950,

cargo y cometido que no tienen relación alguna funcional con la específica que corresponde a la Dirección General de Bellas Artes, para cuya ejecución, en tal aspecto técnico, dispone de Arquitectos a ella singularmente adscritos, siendo uno de ellos dependiente del Patrimonio Artístico Nacional el que firmó los proyectos y dirigió las obras de referencias:

Resultando que en el expediente tramitado por la Sección de Edificios y Obras del Departamento, y para la concesión, de conformidad con su propuesta y dictamen de la Asesoría Jurídica la Subsecretaría del mismo propuso la aprobación de un crédito por importe de pesetas 682.529,64 para aquella expropiación y abono de indemnización, más los derechos devengados por el Arquitecto representante de la Administración, que cifraba en 18.878,73 pesetas, la Intervención General, al fiscalizar el gasto, omite el correspondiente a dichos honorarios facultativos, por entender se oponía a su devengo el artículo cuarto del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 16 de octubre de 1942, criterio con el que en definitiva se conformó el Departamento mediante Orden ministerial de 30 de junio de 1955;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de reposición el interesado, señalando que no le es de aplicación a su caso y actuaciones profesionales de referencia la citada legislación de 16 de octubre de 1942, toda vez que él las había efectuado como un Arquitecto más y no en razón a ostentar el mismo cargo escolar, ajeno a la Dirección General de Bellas Artes y obras para las que se le había encomendado tal cargo, en las que no sólo realizó tasaciones, mediciones y deslindes, sino otra serie de trabajos también profesionales, y con las demás alegaciones que en el escrito de recurso constan, termina suplicando que sea repuesta la Orden recurrida y en definitiva se le reconozca el derecho a percibir los honorarios reclamados:

Vistos el Decreto de 16 de octubre de 1942, Orden ministerial de 18 de febrero de 1955, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que en la citada Orden ministerial de 18 de febrero de 1955, dictada de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, este Centro Consultivo decía, y el Departamento hizo suyas las siguientes consideraciones: «La única cuestión que el presente recurso plantea radica en determinar la legislación aplicable en orden a fijar la procedencia, límite y cuantía de los honorarios profesionales correspondientes al trabajo encomendado y realizado por el recurrente».

Considerando este singular aspecto, la Delegación de la Intervención General en ese Departamento entiende que la legalidad aplicable no debe ser otra, en este caso, que el Decreto de 16 de octubre de 1942, dictado precisamente para regular la Intervención de Arquitectos y Aparejadores dependientes de los distintos Departamentos del Estado y señalar normas para la percepción de honorarios. Sirve de base a este criterio el hecho, admitido por el recurrente, de ostentar los cargos de Catedrático de la Escuela de Arquitectura, Arquitecto conservador de la Zona segunda de Monumentos Nacionales y Director de las obras de reparación conservación y reforma de los edificios dependientes de ese Ministerio en la provincia de Palencia.

Por su parte, el interesado, la Sección de Recursos, la de Construcciones Escolares y la Asesoría Jurídica de ese Ministerio mantienen la tesis contraria en cuanto no admiten la aplicación del Decreto de 1942 al supuesto que se contempla en el presente recurso e invocan como legalidad reguladora del mismo las disposiciones generales contenidas en el Real

Decreto de 1 de diciembre de 1922 y el Decreto de 7 de junio de 1933, y a tenor de cuyos preceptos se formuló la cuenta de honorarios por el Arquitecto recurrente, señor Arenillas Alvarez.

En interpretación correcta de las disposiciones mencionadas, este Centro consultivo es de parecer que las normas del Decreto de 16 de octubre de 1942 no son aplicables al supuesto discutido.

Para obtener esta conclusión basta simplemente percibir el sentido y propósito del aludido Decreto y, en la inteligencia de su estricta finalidad, determinar el ámbito limitado en que sus normas han de operar.

En primer término, su breve preámbulo expresa en términos claros el propósito del Decreto: «El volumen considerable de obras proyectadas y en ejecución con cargo a los presupuestos generales del Estado, exige que se regule la intervención en las mismas de los Arquitectos y Aparejadores dependientes de los distintos Departamentos, así como la cuantía de sus honorarios por los distintos trabajos que se les encomiende.» Así, pues, las normas reguladoras de dicho precepto, tanto para la intervención de los Arquitectos dependientes de los distintos Departamentos como en orden a regular sus honorarios, se producen en consideración al extraordinario volumen que han alcanzado las obras con cargo al Estado, y, por consecuencia, al incremento excepcional de las percepciones correspondientes al personal técnico adscrito a dichos servicios. El legislador, por dicha razón, ha estimado prudente moderar las normas generales de honorario de Arquitectos y Aparejadores. No correspondería con el espíritu de la Ley y carecería de lógica interpretar tales preceptos dictados con finalidad concreta para aquellos funcionarios dependientes de los Departamentos ministeriales y a cuya misión específica está encomendada el proyecto y dirección de las obras, con un alcance y extensión que pueda afectar a los que circunstancialmente y fuera por tanto de su cometido reglamentario se les encomienda un determinado trabajo o servicio, toda vez que en estos últimos no se da la razón o fundamento que justificó para los primeros un régimen de reducción de honorarios.

La interpretación del artículo primero del referido Decreto de 16 de octubre de 1942, cuando se refiere a los Arquitectos del Departamento o a los Arquitectos, sin categoría administrativa, que figuran en la Sección de Obligaciones a extinguir del presupuesto de gastos del Estado, conduce a la misma conclusión y claramente indica que a éstos exclusivamente se refiere por ser a los que de manera regular se les encomiendan las obras y servicios de cada Ministerio, sin que por consecuencia pueda lógicamente entenderse que las disposiciones de aquel Decreto sean de aplicación cuando la función técnica se encomienda por la Autoridad administrativa a un Arquitecto en consideración a su personalidad como tal y sin que el mismo esté adscrito al Servicio a que la función hace referencia, sobre todo cuando la misión que se le atribuye es la de actuar en calidad de tercer perito a la vista de dos peritaciones anteriores, una de las cuales estaba hecha precisamente por el Arquitecto Jefe de la oficina técnica del Ramo correspondiente.

No es bastante para enervar los razonamientos expuestos el hecho de que coincidan en el recurrente otros títulos de funcionario al servicio del Estado, siempre que, como en este caso acontece, no se derive de los mismos, como misión propia y específica, la realización del trabajo profesional que le fué encomendado.

Por todo lo expuesto, la Dirección General de lo Contencioso del Estado es de opinión, y así tiene el honor de proponer a V. I., que debe estimar el recurso de alzada promovido por don Anselmo

Arenillas Alvarez contra acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de marzo de 1955).

Considerando que dada la identidad sustancial del caso resuelto por la repetida Orden ministerial de 18 de febrero de 1955, conformándose con el transcripto dictamen de aquel Centro consultivo con el que el presente recurso plantea, procede aplicarle la misma doctrina resolutoria de aquel recurso, estimándolo por los propios fundamentos que movieron a dictar la precitada Orden ministerial determinando la reposición de la Orden recurrida.

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros de 27 de enero de 1956, ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de febrero de 1956 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Catedráticos numerarios de Física y Química de Escuelas de Comercio a los señores que se mencionan

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de enero siguiente) fueron convocadas oposiciones libres para proveer entre otras las cátedras de Física y Química vacantes en las Escuelas de Comercio de Alicante Gijón, Las Palmas, León, Madrid y Pamplona.

Resultando que, previos los trámites reglamentarios, se han celebrado los correspondientes ejercicios sin reclamación alguna por parte de los señores aspirantes.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que se apruebe el expediente de oposiciones para proveer cátedras de Física y Química de las Escuelas de Comercio antes mencionadas.

Segundo.—Nombrar, en virtud de oposición libre, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal Catedráticos numerarios de Física y Química de las Escuelas de Comercio que se citan a los señores siguientes:

Don Antonio Sáenz Bretón, para la de Madrid.

Don Conrado Iriarte Martín, para la de León.

Don Jesús Marín Tejerizo, para la de Alicante.

Don Serafin Novoa Quintas, para la de Gijón.

Doña María del Pilar Puebla Remacha para la de Pamplona.

Don José Antonio Corrales Zarauza, para la de Las Palmas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de febrero de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 5 de marzo de 1956 por la que se distribuye el crédito de 781.000 pesetas que para jornales al personal subalterno de los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas figura en el Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención:

Resultando que en el capítulo primero, artículo cuarto, grupo tercero, del vigente Presupuesto de este Departamento figu-

gura un crédito global de 781.000 pesetas para abono de jornales al personal subalterno de los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas:

Considerando la necesidad de proceder a la distribución del expresado crédito entre las siguientes Escuelas:

Ingenieros Agrónomo, 275.000 pesetas.
Ingenieros Industriales, Madrid, 110.000 pesetas.

Idem, id., Barcelona, 75.000 pesetas.

Idem id., Bilbao, 75.000 pesetas.

Instituto Ampliación Estudios e Investigación Industrial, 15.000 pesetas.

Ingenieros de Montes, 25.000 pesetas.

Idem de Minas, 76.000 pesetas.

Idem Navales, 60.000 pesetas.

Idem Aeronáuticos, 50.000 pesetas.

Textiles Tarrasa, 20.000 pesetas.

Total, 781.000 pesetas.

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 22 de febrero próximo pasado, siendo fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado el día 1 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la citada distribución en la forma que se indica, debiendo hacerse los libramientos en la forma reglamentaria a nombre de los Habilitados de los referidos Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas y señores Directores de los Centros mencionados.

ORDEN de 5 de marzo de 1956 por la que se distribuye el crédito de 1.600.000 pesetas para gastos de sostenimiento para Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención:

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto 11, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, figura la cantidad de 1.600.000 pesetas para gastos de sostenimiento, material y adquisiciones, en la proporción que se acuerde discrecionalmente por Orden ministerial, con destino a las Escuelas de Peritos Industriales;

Teniendo en cuenta las necesidades de este Orden existentes en cada uno de los Centros que se indican:

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 22 de febrero próximo pasado, siendo fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado el día 1 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la distribución de la referida cantidad en la forma siguiente:

Escuelas de Peritos Industriales:

Alcoy, 65.000 pesetas.

Barcelona, 40.000 pesetas.

Béjar, 65.000 pesetas.

Bilbao, 90.000 pesetas.

Cádiz, 65.000 pesetas.

Canet de Mar, 44.000 pesetas.

Cartagena, 55.000 pesetas.

Córdoba, 60.000 pesetas.

Gijón, 90.000 pesetas.

Jaén, 60.000 pesetas.

Las Palmas, 74.000 pesetas.

Linares, 59.000 pesetas.

Logroño, 49.000 pesetas.

Madrid, 90.000 pesetas.

Málaga, 64.000 pesetas.

San Sebastián, 74.000 pesetas.

Santander, 55.000 pesetas.

Sevilla, 65.000 pesetas.

Tarrasa, 74.000 pesetas.

Valencia, 74.000 pesetas.

Valladolid, 70.000 pesetas.

Vigo, 74.000 pesetas.

Villanueva y Geitru, 70.000 pesetas.

Zaragoza, 74.000 pesetas.

Total, 1.600.000 pesetas, extendiéndose al efecto los oportunos libramientos en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas y Sres. Directores de los Centros mencionados.

ORDEN de 6 de marzo de 1956 por la que se nombra, en virtud de concurso previo de traslado, Catedrático numerario de Derecho de la Escuela de Comercio de Sevilla a don Joaquín García Naranjo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso previo de traslado, que se convocó por Orden ministerial de 27 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de junio siguiente), la cátedra de Derecho de la Escuela de Comercio de Sevilla.

Este Ministerio ha dispuesto que se nombre, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, Catedrático numerario de Derecho de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla a don Joaquín García Naranjo, quien actualmente es titular de la cátedra de Historia en el mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de marzo de 1956 sobre calificación definitiva de viviendas bonificables de las fincas acogidas al Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948.

Ilmos. Sres.: Previsto en el artículo 11 del Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948 el plazo para expedir el título de calificación definitiva de viviendas bonificables, a contar desde la terminación de las obras, y establecido en el artículo 2º del Decreto-ley de 9 de diciembre de 1955 que las nuevas rentas señaladas para las viviendas acogidas al Decreto-ley de 27 de noviembre de 1953 afectan asimismo a las construidas al amparo del Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948, pendientes de calificación definitiva, es pertinente determinar a este efecto, desde qué fecha han de entenderse calificadas definitivamente dichas fincas, cualquiera que sea la de expedición del título, toda vez que no deben derivarse ventajas para los propietarios de dichas viviendas del retraso en la solicitud de la calificación definitiva.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Las fincas acogidas al Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948, cuyos títulos de calificación definitiva no se hubiesen extendido antes de 31 de diciembre de 1955 se entenderán calificadas definitivamente en la fecha correspondiente a los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la de terminación de las obras, cualquiera que fuese la de expedición del título.

Segundo.—De no existir constancia

exacta de la fecha de terminación de las obras, se estará, a este respecto, a la de la primera ocupación de la finca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Comisario Nacional del Paro.

ORDEN de 12 de marzo de 1956 por la que se descalifica la casa barata número 53 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 4 de la calle de Aralar (Colonia de la Fuente del Berro), de esta capital, solicitada por don Bautista Sánchez Muñoz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Bautista Sánchez Muñoz, solicitando descalificada condicionalmente por Real Orden proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 4 de la calle de Aralar (Colonia de la Fuente del Berro), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real orden de 29 de enero de 1925, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que, como beneficios, recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Bautista Sánchez Muñoz, como beneficiario de la aludida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 3 del corriente mes y año, la cantidad de 32.539.69 pesetas, importe del resto del préstamo que faltaba por amortizar, devolución de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata número 53 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 4 de la calle de Aralar (Colonia de la Fuente del Berro), de esta capital.

Segundo.—Que don Bautista Sánchez Muñoz, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1956.—Por delegación, Luis Valero Bermejo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de marzo de 1956 por la que se descalifica la casa barata construida en la parcela número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», señalada hoy con el número 7 de la calle de Manuel Montilla, de Chamartín de la Rosa (Madrid) solicitada por don Gregorio Prados Arrarte.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gregorio Prados Arrarte solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», señalada hoy con el número 7 de la calle de Manuel Montilla, de Chamartín de la Rosa, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 7 de agosto de 1925 con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Gregorio Prados Arrarte, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 10 del corriente mes y año, la cantidad de 34.757.55 pesetas, importe del resto del préstamo pendiente de amortizar, prima a la construcción, más una indemnización del 100 por 100 de los beneficios recibidos;

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de marzo de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Borox, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Borox, provincia de Toledo; y

Resultando que para poner fin a las intrusiones de que eran objeto las vías pecuarias del término municipal de Borox (Toledo), la Dirección General de Ganadería dispuso se procediera al reconocimiento e inspección de las existentes en el precitado término, así como que se procediera a redactar un proyecto de clasificación de ellas, designándose para la práctica de los pertinentes trabajos al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez;

Resultando que fué formulado tal proyecto de clasificación con base en documentos y planos existentes en el Servicio de Vías Pecuarias, Sindicato Nacional de Ganadería, Instituto Geográfico y Catastral y trabajos efectuados en las vías pecuarias de los limitrofes términos municipales de Seseña (Toledo) y Aranjuez (Madrid);

Resultando que remitido el proyecto de clasificación al Ayuntamiento de Borox para su reglamentaria exposición al público, fué más tarde devuelto con los informes de rigor y reclamaciones presentadas;

Resultando que por el Excmo. Sr. don Juan de Goyeneche y San Gil, conde de Guaqui, fué suscrita protesta contra la vía denominada «Colada de los Mosquitos», cuya existencia niega, basándose en la carencia de antecedentes acerca de ella, aportando una certificación expedida por la Alcaldía de Borox en el año 1899, que lo corrobora;

Resultando que en idéntico sentido se

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata construida en la parcela número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», señalada hoy con el número 7 de la calle de Manuel Montilla, de Chamartín de la Rosa, de esta capital.

Segundo.—Que don Gregorio Prados Arrarte, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1956.—Por delegación, Luis Valero Bermejo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

manifiesta un grupo de vecinos de Borox, que al mismo tiempo sostienen que tal «Colada de los Mosquitos» sería perjudicial a la economía nacional, ya que su recorrido, de persistir, sería a través de zonas de labor de buena calidad, varias de ellas de regadío;

Resultando que tanto el Ayuntamiento de Borox como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término informan en sentido contrario a tales reclamaciones y sostienen que la «Colada de los Mosquitos» existe y sirve de unión de las vías pecuarias denominada «Cordel de Las Merinas» y «Cordel de los Pucherejos», sin aportar documento alguno que confirme tales manifestaciones;

Resultando que ante la discrepancia que queda registrada, la Dirección General de Ganadería dispuso se procediera a la práctica de una información testifical, cuyo resultado tampoco permite opinar de una manera concreta sobre la existencia o inexistencia de la Colada reclamada;

Resultando que los antecedentes facilitados por el Sindicato Nacional de Ganadería respecto de los términos municipales de Borox y Seseña no contienen alusión alguna a la «Colada de los Mosquitos»;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Toledo, a quien oportunamente fué facilitada copia del proyecto, sólo expuso muy ligeras objeciones respecto del paso de ganado por aquellos tramos de las vías pecuarias en los que está asentada la carretera de la Cuesta de la Reina a Toledo;

Resultando que sobre el proyecto de clasificación ha emitido su preceptivo informe Ingeniero Agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que con fecha 22 de febrero de 1956 se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos quinto al 12, 16 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Pro-

cedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que un detenido estudio de los antecedentes que facilita el Sindicato Nacional de Ganadería, así como la certificación expedida por la Alcaldía de Borox en 1899 y el resultado de la información testifical practicada, no prueban la existencia de una vía pecuaria entre Seseña y Requena, y que la denominada «Colada de los Mosquitos», caso de persistir tal y como se describe en el proyecto de clasificación habría de serlo en esa única dirección, aparece justificada la supresión del trayecto de tal Colada en lo que es enlace del «Cordel» de las Merinas y el «Cordel de Puchereros», subsistiendo tan sólo el trozo de tal Colada que sirve de enlace a este último Cordel con el río Tajo, sitio denominado Requena, con lo que quedan atendidas las reclamaciones presentadas, sin perjuicio alguno para las necesidades ganaderas y el aprovechamiento de los pastos existentes en tal zona;

Considerando que las objeciones que formula la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Toledo están previstas en el artículo 22 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, que las resuelve acertadamente;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes y que su aprobación es conveniente para conseguir el rápido abandono de las intrusiones existentes en las vías pecuarias, con gran perjuicio para el normal tránsito ganadero;

Considerando que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a la aprobación del proyecto, tal y como ha sido redactado por el Perito Agrícola del Estado especialmente comisionado para ello, con la sola excepción del trayecto de la «Colada de los Mosquitos» que sirve de enlace a los «Cordel de las Merinas» y de «Los Puchereros», de cuya supresión se muestra partidario;

Considerando que con exclusión de cuanto afecta a la tanta veces citada Colada, por parte del Ayuntamiento de Borox y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término, no se ha expuesto reparo alguno al proyecto de clasificación;

Considerando que con fecha 29 de febrero de 1956 la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa en sentido favorable a su aprobación.

Considerando que en la tramitación de expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:
1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Borox, provincia de Toledo, por el que se consideran:

VIAS PECUARIAS NECESARIAS

«Cordel de las Merinas»: Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), en todo su recorrido, con excepción del trayecto que discurre por las calles del pueblo, donde la anchura estará delimitada por las edificaciones en él existentes.

«Cordel de los Puchereros»: Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), en todo su recorrido.

VÍAS PECUARIAS EXCESIVAS

«Colada de los Mosquitos»: En el trayecto que sólo tiene validez como vía pecuaria, y que se describe en el Considerando primero, su anchura, de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), se reducirá a quince metros (15 m.), resultando, por tanto, un sobrante a enajenar de cinco metros con ochenta y nueve centímetros (5,89 m.)

2.º Las vías pecuarias anteriormente citadas tendrán los descansaderos, abrevaderos, dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuya redacción final, una vez introducida en él la modificación derivada por supresión como vía pecuaria del trayecto de la «Colada de los Mosquitos», comprendido entre los «Cordel de las Merinas» y el de «Los Puchereros», deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de efectuarse con sujeción a los preceptos que rigen en la materia.

4.º Que una vez firme la clasificación se proceda al deslinde, amojonamiento y enajenación de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

5.º Que el sobrante de la vía pecuaria denominada «Colada de los Mosquitos» no pueda ser objeto de ocupación, bajo ningún pretexto, en tanto se proceda su reglamentaria enajenación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1956.—Por delegación, A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando concurso para la provisión de vacantes entre Agentes Judiciales de la Administración de Justicia de todas las categorías en activo y excedentes.

De conformidad con lo establecido en el Título V del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, se anuncia concurso para la provisión de las vacantes que a continuación se relacionan, entre funcionarios en activo y excedentes de todas las categorías que previamente tengan solicitado el reintegro.

Para tomar parte en este concurso, los interesados elevarán al Ministerio de Justicia, por conducto y con informe de sus Superiores jerárquicos, la correspondiente instancia en el término de veinte días naturales, contados a partir de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ella la categoría del solicitante, tiempo de servicios en su actual destino, número con que figuran en el Escalafón del Cuerpo de Agentes Judiciales recientemente publicado en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», así como las plazas que solicitaren, numerándolas correlativamente por el orden de preferencia que establecieron:

Aguilar de la Frontera (Córdoba).
Barcelona (Audiencia, una plaza).
Guadalajara (Audiencia, una plaza).
León, número 2.
Muros (La Coruña).
Pina de Ebro (Zaragoza).
Puebla de Sanabria (Zamora).
Ribadeo (Lugo).
San Fernando (Cádiz).
Zaragoza (Audiencia, una plaza).

Los funcionarios con destino en las Islas Canarias podrán formular su petición

por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia al Ministerio de Justicia.

Madrid, 17 de marzo de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la primera categoría las Secretarías de los Juzgados Municipales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, adjudicadas a los turnos de interinos y ascenso, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la primera categoría. Se conformidad con lo dispuesto en el Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS
EN LA CATEGORÍA

Barcelona número 14.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS
EN LA CARRERA

Madrid número 15.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro Directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente

Madrid, 14 de marzo de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando vacantes de Registradores en la propiedad en las localidades que se indican.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que ha de proveerse por concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores, apreciada aquélla con arreglo al Escalafón vigente al tiempo de resolverse el concurso, conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria.

Registros	Audiencias
Nules	Valencia.
Santander	Burgos.
Ubeda	Granada.
Tarragona	Barcelona.
Zafra	Cáceres.
Lillo	Madrid.
Puente del Arzobispo	Madrid.
Azpeitia	Pamplona.
Infantes	Albacete.
Santofia	Burgos.
Santo Domingo de la Calzada	Burgos.
Zamora	Valladolid.
Allariz	La Coruña.
Barco de Avila	Madrid.
Sedano	Burgos.
Santafé	Granada.

Los Registradores de la Propiedad efectivos, elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo señalado de quince días naturales, a contarse desde el si-

guiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro del plazo señalado en el artículo 503 del Reglamento Hipotecario, y una vez publicada la lista de los solicitantes del presente concurso en el tablón de anuncios de este Centro directivo, los aspirantes al Cuerpo que deban ingresar, manifestarán su preferencia respecto a las vacantes no cubiertas por Registradores efectivos, siendo en otro caso los nombramientos entre aquéllos de libre designación por el Ministerio.

Madrid, 14 de marzo de 1956.—El Director general, José Alonso Fernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Mataró y Granollers, con hijuela de Argenton a Orrius y de Argenton a Cañamás, provincia de Barcelona, expediente número 4714, convalidando el que actualmente explota, a «Tranvías de Mataró a Argenton, S. A.».

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 25 de febrero de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mataró y Granollers, con hijuela de Argenton a Orrius y de Argenton a Cañamás, provincia de Barcelona, convalidando el que actualmente explota, a «Tranvías de Mataró a Argenton Sociedad Anónima, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 3 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Mataró y Granollers, de 21,49 kilómetros de longitud pasará por Argenton y La Roca. El de la hijuela de Argenton a Orrius de 6,4 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, y el de la hijuela entre Argenton y Cañamás, de 11,30 kilómetros de longitud, pasará por Orrius, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones de ida y vuelta entre Mataró y Orrius y una expedición más de ida y vuelta los miércoles y sábados laborables.

Entre Mataró y Cañamás, tres expediciones diarias de ida y vuelta y una expedición más de ida y vuelta los días festivos; entre Mataró y Orrius, una expedición de ida y vuelta los sábados laborables; entre Mataró y Granollers dos expediciones diarias de ida y vuelta, y entre Granollers y La Roca una expedición diaria de ida y vuelta más otra los días festivos y ocho los jueves.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos.

Omnibus marca «Mercedes Sanz» de 23 H P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, B-65103, con capacidad

para 21 viajeros sentados, en clase única. Omnibus marca «Dodge», de 23 H P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, B-77195, con capacidad para 26 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Dodge» de 27 H P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, B-24265, con capacidad para 25 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus «Hispano Suiza», de 27 H P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, B-22166, con capacidad para 37 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 H P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula GE-5125, con capacidad para 21 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base Clase única: 0,45 pesetas por viajero kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,067 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolviendo el expediente promovido por Comercial Berkel, S. A.

Visto el expediente promovido por Comercial Berkel, S. A., domiciliada en Barcelona, rambla de Cataluña, 102, solicitando la renovación, por el plazo de cinco años, de la autorización concedida por este Ministerio en 8 de julio de 1950 para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas de su fabricación y que por mediación de sus talleres repare en todo el territorio nacional.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 58 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, de 1 de febrero de 1952 y con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

1.º Conceder a Comercial Berkel, S. A., la prórroga, por el plazo de cinco años, de la autorización anteriormente concedida para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que por mediación de sus talleres repare en todo el territorio nacional, sin que la autorización concedida suponga monopolio alguno en el ejercicio de esta actividad.

2.º Los precintos que coloque Comercial Berkel, S. A., llevarán como diseño, de un lado, la inscripción «Berkel», y del otro, el número 58, asignado por el Registro de Autorizaciones del Consejo de Industria.

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta al cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 58 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado a la Empresa interesada.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración del servicio.

10.º El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 29 de febrero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
958—A. C.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

Dirección General de Industrias Navales

Haciendo pública la petición de «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.» de ampliación y modernización de industria naval.

Peticionario: Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A., de Perillo-Fene (La Coruña).

Lugar de la instalación: Astillero de la Empresa en la ría de El Ferrol del Caudillo (Perillo).

Obras a efectuar: Sustitución de las tres gradas antiguas por dos nuevas de 160 metros; sustitución del actual taller de herreros de ribera por otro moderno con naves de soldadura, prefabricación y almacenamiento, instalación de varaderos en las gradas actuales y de un taller de reparaciones en el actual de herreros de ribera.

Objeto de la industria: Actualmente, construcción de buques de acero hasta de 5.000 toneladas de registro y reparaciones en general.

Objeto de las nuevas instalaciones: Mejora de los métodos de trabajo, construcción de buques de acero hasta de 10.000 toneladas de registro y reparaciones en general.

Capital: Actual, 55.000.000 de pesetas; después de la ampliación, 165.000.000 de pesetas.

Capacidad de trabajo: Actualmente, 7.000 toneladas de registro anuales en buques construidos, o 3.600 toneladas de acero elaborado; después de la ampliación 12.000 toneladas de registro anuales en buques construidos, o 6.000 toneladas de acero elaborado.

Maquinaria a instalar: Máquinas-herramientas y para el movimiento de material, nacionales, por valor de 30.000.000 de pesetas, y de importación, por valor de 20.000.000 de pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de unince días, en el Registro de esta Dirección General o en la Inspección de Buques de La Coruña.

Madrid, 3 de marzo de 1956.—El Inspector general de Buques y Construcción Naval, Luis Ruiz-Giménez.

Dirección General de Minas y Combustibles

Anunciando concurso para provisión de vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de diciembre siguiente), se convoca concurso para la provisión de todas las vacantes que existen en el día de la fecha en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, pudiendo optar a las mismas todos los que en dicho Cuerpo se hallen en servicio activo o les haya sido reconocido el derecho a tal clasificación y pertenezcan a las categorías que se indican para las respectivas plazas relacionadas.

Para su provisión entre Ingenieros Jefes y entre los que ocupen los diez primeros puestos en la categoría de Ingenieros primeros:

- 1 Jefe de Sección en los Servicios Centrales de la Dirección General.
- 1 en el Distrito Minero de Almería.
- 1 en el Distrito Minero de Badajoz.
- 1 en el Distrito Minero de Barcelona.
- 1 en el Distrito Minero de Las Palmas.
- 1 en el Distrito Minero de Zaragoza.
- Para Ingenieros Jefes o Subalternos:
- 1 en el Distrito Minero de Badajoz.
- 1 en el Distrito Minero de Granada.
- 1 en el Distrito Minero de Vizcaya.
- 1 en el Distrito Minero de Zaragoza.
- Para Ingenieros Subalternos:
- 3 en el Consejo de Minería.
- 1 en los Servicios Centrales de la Dirección General.

- 1 en el Distrito Minero de Badajoz.
- 1 en el Distrito Minero de Barcelona.
- 1 en el Distrito Minero de La Coruña.

De acuerdo con la norma tercera de la Orden precitada se concede un plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la admisión de solicitudes a las antedichas vacantes, debiendo dirigirse las instancias, debidamente reintegradas, al Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

La tramitación y resolución de este concurso se realizará de acuerdo con las normas prescritas en la citada Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1955.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1956.—El Director general, José García Comas.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente Clasificadora para provisión de vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Resolución de expedientes de los señores que se citan.

Como resoluciones de los oportunos expedientes promovidos en este Organismo, se han autorizado desde el mes de junio de 1955, hasta el mes de marzo de 1956, los talleres de pirotecnia que a continuación se relacionan, con la iniciación de concesionarios, emplazamientos, capacidad y plazos de ejecución:

SOLICITUDES		TALLERES DE PIROTECNIA					RESOLUCIONES		
Fecha	Interesado	Domicilio	Paraje	Término	Provincia	Capacidad Diario	Fecha	Iniciación	Terminación
17 7 1953	Francisco Dávila León	Teror	Huerta del Palmeral	Teror	Las Palmas	1 kilo	8 6 1955	Legalizado.	
27 10 1953	Cándido Dávila Cáceres	Aruacas	Barrio de Castillos	Aruacas	Las Palmas	1 kilo	6 7 1955	Legalizado.	
14 4 1954	Ricardo Pérez Torres	La Laguna	Madre del Agua	La Laguna	Sta. Cruz de Tenerife	2 kilos	3 9 1955	Legalizado.	
28 7 1953	Sebastian Dávila Quintiho	Villa de Teror	Basayeta	Teror	Las Palmas	1 kilo	3 9 1955	Legalizado.	
31 12 1952	Horacio Padrón Pérez	Barrio Guaque	Guaque	Tacoronte	Sta. Cruz de Tenerife	2 kilos	3 9 1955	Legalizado.	
14 8 1953	Pedro Dávila Rodríguez	Las Palmas	El Palmeral	Teror	Las Palmas	1 kilo	21 9 1955	Legalizado.	
19 1 1954	Antonio Blanco Esteban	Zamora	La Rosaleda	Benavente	Zamora	3 kilos	10 10 1955	1 mes	6 meses.
19 10 1954	Angel Arroyo Cuadrado	Villaverde	Cerro Buyero	Getafe	Madrid	5 kilos	27 12 1955	1 mes	4 meses.
15 4 1955	Andrés Rodríguez Sola	Granada	Los Molinillos	Loja	Granada	2 kilos	15 2 1956	1 mes	4 meses.
22 5 1953	Nicolás Pérez Ventura	Sta. Cruz de la Palma	Molino de Viento	Sta. Cruz de la Palma	Sta. Cruz de Tenerife	10 kilos	15 2 1956	1 mes	4 meses.
16 12 1952	Vicente Padrón Barroso	Sta. Cruz de Tenerife	Cerro de San Roque	La Laguna	Sta. Cruz de Tenerife	10 kilos	20 2 1956	1 mes	6 meses.
1 3 1951	Isabel Grandal Ponce	La Coruña	Eido de Gómez.	Salvatierra de Miño	Pontevedra	5 kilos	22 2 1956	1 mes	6 meses.
23 2 1955	Manuel Forcel García	Granada	Rambolilla de Salacor	Guadix	Granada	6 kilos	28 2 1956	1 mes	6 meses.
21 5 1954	José Reyes Ibarra	Berja	Los Corrales	Berja	Almería	10 kilos	28 2 1956	1 mes	6 meses.
9 5 1954	Fernando Pérez Ruiz	Berja	Llano del Calvario	Berja	Almería	10 kilos	29 3 1956	1 mes	6 meses.

Madrid, 5 de marzo de 1956.—El Director general, José García Comas.